



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N° 2031
08 08 23



Resolución Directoral N° 002130 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 11 AGO 2023

Vistos; el expediente N° 10018-2023 el Informe Médico de Incapacidad, Informe Escalafonario N° 000369-2023, el Memorandum N° 213-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Informe Técnico N° 202-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG., Hoja de Envío N° 1037-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

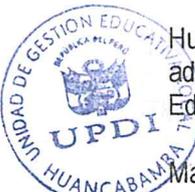
Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el Artículo 53° inciso e) de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el Artículo 115° del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establecen que la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud ESSALUD que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor;

Que, según Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional caída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la -carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este supera los seis meses;

Que, mediante Ley N° 31451, se revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31451, señala: modifíquese el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: “Artículo 63°. **Compensación por Tiempo de Servicios.**- El profesor recibe una Compensación por Tiempo de



Servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”

Que, asimismo la Disposición Complementaria Transitoria Única de la implementación establece: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa en razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese;

Que, mediante Informe de Incapacidad, de fecha 20 de julio del 2023, la Comisión Evaluadora y Calificadora de Incapacidades, de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 224-G-RAPI-ESSALUD-2022 y visto(s) el (los) informe(s) médico (s) adjunto a folio (s) 11 por unanimidad, dictaminó: Naturaleza de la Incapacidad: NO TEMPORAL del profesor David MANCHAY BERMEO;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 202-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el encargado de Escalafón de la UGEL Huancabamba, RECOMIENDA se proyecte la resolución directoral correspondiente de RETIRO POR INCAPACIDAD FÍSICA NO TEMPORAL (PERMANENTE) del servidor David MANCHAY BERMEO, DNI. N° 03214079, profesor de la I.E. N° 14462 de Yumbe, jornada laboral 30 horas, Código de Plaza N° 525431218113, III escala magisterial, con 36 años, 10 meses y 8 días de servicios oficiales al 31 de julio del 2023. Asimismo, se le otorgue la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS a dicha docente, la cual asciende a S/. 126,540.00 soles, monto que resulta de multiplicar los años de servicios por la Remuneración Integra Mensual, es decir $37 \times S/. 3,420.00 = S/. 126,540.00$ soles;

Estando a lo informado por Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 00369-2023, Informe Técnico N° 202-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-ADM-RR.HH-ESC/ENG, lo dispuesto por la Especialista de Recurso Humanos de la UGEL Huancabamba según Hoja de Envío N° 1037-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

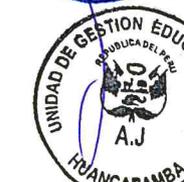
De conformidad con, la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 003-2013-ED su Reglamento, Ley N° 31638-de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27687, DS. N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación, la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el D.S. N° 009-97-SA, su Reglamento, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales”, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR por incapacidad NO TEMPORAL (permanente) a partir del 31 de julio del 2023 a don David MANCHAY BERMEO, C.M. N° 1003214079, profesor de educación primaria de la I.E. N° 14462 de Yumbe, III escala magisterial, 30 horas de jornada laboral; Código de Plaza N° 525431218113, con treinta y seis (36) años, diez (10) meses, ocho (8) días de tiempo de servicio oficial al estado, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, la Asignación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a: CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 126,540.00), el mismo que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integra Mensual – RIM, por año de servicios oficiales, por 37 años.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31451, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CTS:

NUMERAL	AÑO FISCAL	MONTO	PORCENTAJE
3.1	2023	S/. 88,578.00	70%
3.2	2024	S/. 37,962.00	30%
TOTAL		S/. 126,540.00	100%

ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que trámite documentario, cumpla con notificar la presente resolución, a don David MANCHAY BERMEO, a la Dirección de la I.E. N° 14462 de Yumbe, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



[Handwritten signature]

Dña. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/J.EPER
TOMMY/TÉC.ADM.II